



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE MAYO DEL 2017. NUM. 34,334

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 027-2017

Tegucigalpa M.D.C., 31 de enero de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 08 de julio del 2011 y sus reformas, en su Artículo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 027-2017

Acuerdo Ejecutivo número 187-2017

A. 1-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

28 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a la Ley autorizará las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estados y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter vinculante. Asimismo, en el Segundo Párrafo establece que la resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el Estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 del Decreto No.278-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta

con fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y, sus reformas e interpretaciones, establece: “Los beneficiarios de cualquier exoneración, exención de franquicia, de tributos internos o aduaneros, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Para hacer efectivos los beneficios que le han sido otorgados deberán presentar una solicitud detallada y calendarizada de los bienes y servicios a importar o adquirir localmente, lo que deberá guardar relación al giro de la actividad, en la que utilizarán los bienes y servicios exonerados previo dictamen de las instituciones especializadas en la materia, dicho dictamen no será vinculante. Para la implementación del Registro de Beneficiarios la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) proporcionará a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras el Registro que obra en sus archivos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 del Decreto No.278-2013 antes citado, establece: “En lo que se refiere al control y racionalización de las exoneraciones para determinar el procedimiento en el otorgamiento de las cantidades y tipo de bienes para hacer efectivo el beneficio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, deberá emitir un Reglamento que permita modificaciones en la solicitud detallada y calendarizada de los bienes a importar o adquirir localmente, tomando en consideración el comportamiento del mercado, para la elaboración del Reglamento se establece un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de dicho Decreto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario, en el numeral 1 establece: “Las exenciones y exoneraciones tributarias o aduaneras son personalísimas. Por consiguiente, no pueden ceder a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan lo contrario”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario, en el numeral 1 establece que la tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 Numeral 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 y sus reformas, establece que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras es la responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los Convenios, Tratados Internacionales y las Leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le corresponda a cada Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 16, 17, 18, 20, 21 Numerales 1) 2) 6) 7) 8) 11) 11) 12) y 14), 86, 87, 115, 116, 158 y 160 del Código Tributario; Artículos 24 y 25 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas e interpretaciones; Artículo 49 Numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y sus reformas; Artículos 29 Numeral 15), 36 Numeral 6) y 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública y sus reformas; y, los Artículos 24, 25, 26, 33 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas y los Artículos 40 y 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES, NOTAS DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN RELACIONADOS CON LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El Presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer un procedimiento para la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 21 Numerales 1) 11) 12) y 14), 115, 116 del Código Tributario contenido en el Decreto No.170-2016 y los Artículos 24 y 25 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas e interpretaciones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno

son de aplicación para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en los Artículos 21 Numerales 1) 11) 12) y 14), 115, 116 del Código Tributario contenido en el Decreto No.170-2016 y los Artículos 24 y 25 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas e interpretaciones.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

1. ALMACENES O DEPÓSITOS FISCALES:

Establecimientos de uso público para la guarda y conservación de bienes de toda clase, nacionales o extranjeros.

2. BIENES Y SERVICIOS EXONERADOS: Son bienes y servicios descritos en las Leyes Especiales de Exoneración y que están sujetas a la dispensa total o parcial del pago de tributos cumpliendo el trámite respectivo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

3. CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS: Es aquella que emite la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), mediante la cual reconoce y autoriza la devolución de los tributos pagados indebidamente a favor del obligado tributario, en virtud que tiene el derecho de acuerdo a una ley especial de exención y exoneración.

4. EXONERACIÓN: Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Beneficiario ante el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS: Obligación tributaria formal conforme a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 2) del Código Tributario y el Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que deben cumplir los beneficiarios de exenciones y exoneraciones.

6. LEYES DE EXENCIÓN: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional que crean tributos y liberan de forma total o parcial del pago de los mismos.

7. LEYES ESPECIALES DE EXONERACIÓN: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional diferentes a las Leyes Creadoras de Tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria.

8. NOTAS DE CRÉDITO FISCAL: Certificación de la Resolución que emite la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), mediante la cual reconoce los créditos fiscales a favor del obligado tributario, derivados del pago de tributos indebidamente en virtud que tiene el derecho de acuerdo a una ley especial de y exoneración.

9. ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

SIN FINES DE LUCRO: Son aquellas entidades constituidas conforme a lo dispuesto a la Ley de Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

10. PAMEH: Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras.

11. REGISTRO DE EXONERADOS: Es el Registro que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), en el cual se inscriben los beneficiarios de exenciones y exoneraciones, según corresponde al marco legal vigente aplicable.

12. RÉGIMEN ESPECIAL ADUANEROS: Son los regímenes contenidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, la Ley de Aduanas y demás leyes especiales que comprenden la suspensión del pago de tributos por tiempo determinado.

13. ZONAS FRANCAS: Es un área geográfica específica que se destina a la industrialización de bienes para fines de exportación, tales como: Zonas Libres, Régimen de Importación Temporal y Zonas Industriales de Procesamiento.

TÍTULO II**EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIONES**

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS. Las personas naturales y jurídicas beneficiarias directas de

las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No.278-2013 y sus reformas e interpretaciones, son sujetos obligados a realizar el procedimiento de emisión de Resolución de Exoneración establecido en el Presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS NO OBLIGADOS. El procedimiento de emisión de resoluciones de exoneraciones establecido en el presente Reglamento Interno, no es aplicable a:

1. Las personas naturales y jurídicas beneficiarias de exenciones tipificadas en las Leyes Especiales de Exención.
2. Las personas naturales y jurídicas beneficiarias de la exoneración comprendida en el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 21 de noviembre del 2016 pero con sujeción a las disposiciones contenidas en los instructivos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
3. Las personas naturales o jurídicas importadoras de bienes exonerados que operen en regímenes especiales aduaneros.
4. Las personas naturales o jurídicas importadoras de bienes exonerados que operen en zonas francas; y,
5. Las personas naturales o jurídicas importadoras de bienes exonerados que operen en almacenes o depósitos fiscales.

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los numerales 3) al 5), deben continuar operando bajo los sistemas, procedimientos y regímenes especiales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario y el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No.17-2010, el Obligado Tributario o su apoderado legalmente acreditado, debe realizar la solicitud de dispensa de pago de tributos en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debiendo seguir el procedimiento siguiente:

1. Completar el formulario de la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sin necesidad o requerimiento de aportar requisitos, documentos o soportes digitales, bastando indicar que se encuentran en el Registro de Exonerados; sin perjuicio de los demás numerales descritos en el presente Artículo;
2. En el caso que las personas naturales o jurídicas no estén inscritas en el Registro de Exonerados, deben realizar la inscripción y aportar los documentos y soportes digitales respectivos;
3. En caso que la solicitud sea presentada por la persona interesada o beneficiario directo de la exoneración, dicha persona debe conferir el poder

legal a un profesional del derecho debidamente inscrito y solvente con el Colegio Profesional respectivo, mismo que lo representará en el trámite de la exoneración.

4. Presentar el soporte físico y digital de la descripción detallada de los bienes y su clasificación arancelaria;
5. Presentar la constancia de solvencia tributaria por las obligaciones tributarias distintas a la dispensa del pago de tributos solicitados, previo a la emisión de la Resolución de Exoneración;
6. Presentar la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Resolución de Exoneración y la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Certificación de la Resolución de Exoneración.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA. Cuando la información y soportes digitales sean incompletos o inexactos, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) conforme a lo establecido en el Artículo 87 del Código Tributario, debe requerir a las personas naturales y jurídicas o a sus apoderados legales, para que completen o corrijan la información inicialmente aportada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA),

debe exigir la presentación de la documentación en físico y forma electrónica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de las sanciones correspondientes establecidas en el Código Tributario por la presentación extemporánea.

En caso de la no presentación de la documentación una vez transcurrido los CINCO (5) días antes descritos, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe caducar de oficio la solicitud de emisión de la Resolución de Exoneración.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 86 Numeral 4 del Código Tributario, el plazo de sesenta días (60) para la emisión de la resolución de exoneración, se suspende durante el tiempo que las personas naturales o jurídicas o sus apoderados completen o corrijan la información incompleta o inexacta.

ARTÍCULO 8.- PERIODICIDAD DE LAS SOLICITUDES DE RESOLUCIÓN. La solicitud de Resolución de Exoneración se debe realizar anualmente, aportando todos los documentos y soportes digitales que hayan sido modificados en relación a los inicialmente presentados y aportados en el Registro de Exonerados administrado por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 9.- DICTAMENES DE LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIONES. Una vez que las personas naturales o jurídicas o sus apoderados legalmente acreditados hayan aportado la información completa y exacta en los plazos legales, en cumplimiento

de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y Gasto Público y sus reformas, Artículo 87 del Código Tributario y el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe sustanciar la emisión de las Resoluciones de Exoneraciones, con:

1. Dictamen emitido por las Secretarías de Estado u Otras Entidades Competentes. En caso que el obligado tributario o sus apoderados legalmente acreditados presenten una pre-certificación de los bienes o servicios, el requerimiento de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, se debe limitar a solicitar la verificación de la información contenida en la pre-certificación presentada por el Obligado Tributario.
2. Dictamen emitido por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) que contenga los razonamientos de la aplicación de las leyes especiales de exoneración.

ARTÍCULO 10.- CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES. Toda resolución de exoneración debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 100 y 101 del Código Tributario.

ARTÍCULO 11.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe emitir la Resolución de Exoneración en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de las personas naturales o jurídicas.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 86 Numeral 4 del Código Tributario, el plazo de sesenta días (60) para la emisión de la resolución de exoneración, no toma en consideración el tiempo que transcurrió para que las personas naturales o jurídicas o sus apoderados completen o corrijan la información incompleta o inexacta, que se derivó de los requerimientos realizados por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA). Asimismo, cuando el trámite de emisión de la Resolución de Exoneración sea complejo, la citada Dirección puede ampliar el plazo por un plazo adicional máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Las notificaciones de las resoluciones de exoneración deben realizarse cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Tributario.

ARTÍCULO 13.- ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La entrega de la certificación de la Resolución de Exoneración se debe realizar una vez que se verifique el pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de los actos administrativos establecido en el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No.17-2010.

ARTÍCULO 14.- COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe comunicar por medios electrónicos a la Autoridad

Aduanera y a la Autoridad Tributaria, las resoluciones de exoneración emitidas, en el día en que adquieran firmeza.

ARTÍCULO 15.- USOS DE LA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN. La certificación de la resolución de exoneración debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas o sus apoderados legalmente facultados, para acreditar el beneficio de la exoneración ante la Autoridad Tributaria o la Autoridad Aduanera, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DE LA LISTA DETALLADA Y CALENDARIZADA DE LOS BIENES EXONERADOS A IMPORTAR O COMPRAR LOCALMENTE AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN. Las personas naturales y jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No.278-2013 y sus reformas e interpretaciones, después de haber obtenido la certificación de la Resolución de Exoneración, pueden solicitar la modificación de la lista detallada y calendarizada de los bienes exonerados a importar o comprar localmente, debiendo cumplir con el procedimiento de emisión de resolución de exoneración.

TÍTULO III

NOTAS DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADOS DE EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 17.- SOLICITUD DE NOTA DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas

de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No.278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o de devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario y el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No.17-2010, el Obligado tributario o su apoderado legalmente acreditado, debe realizar el trámite de la emisión de nota de crédito fiscal o devolución de tributos derivados de exoneraciones, en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debiendo cumplir el procedimiento siguiente:

1. Presentar la solicitud de crédito fiscal o devolución de tributos derivados exenciones y/o exoneraciones, sin necesidad o requerimiento de aportar requisitos, documentos o soportes digitales, bastando indicar que se encuentran en el Registro de Exonerados; sin perjuicio de los demás numerales descritos en el presente Artículo;
2. En el caso que las personas naturales o jurídicas no estén inscritas en el Registro de Exonerados, deben realizar la inscripción y aportar los documentos y soportes digitales respectivos. Se exceptúan de dicho Registro a las personas naturales en la compra local o importación de bienes y servicios exentos;

3. En caso que la solicitud sea presentada por la persona interesada o beneficiario directo de la nota de crédito fiscal o la devolución de tributos derivada de exenciones y/o exoneraciones, dicha persona debe conferir el poder legal a un profesional del derecho debidamente inscrito y solvente con el Colegio Profesional respectivo, mismo que lo representará en el trámite de la citada Nota.
4. Presentar el soporte físico y digital de la descripción detallada de los bienes y su clasificación arancelaria, importados o comprados localmente, así como los documentos fiscales que acrediten el pago de los tributos.
5. Indicación de la Administración (Administración Tributaria o Administración Aduanera) en que aplicará la Nota de Crédito Fiscal.
6. Presentar la constancia de solvencia tributaria por las obligaciones tributarias distintas a la dispensa del pago de tributos solicitados.
7. La boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Nota de crédito Fiscal o Devolución de Tributos; y, la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Certificación de la Nota de crédito Fiscal o Devolución de Tributos.

ARTÍCULO 19.- INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA. Cuando la información y soportes digitales sean incompletos o inexactos, la Dirección General de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe proceder según lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20.- DICTÁMENES PREVIOS A LA EMISIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADOS DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. Una vez que las personas naturales o jurídicas o sus apoderados legalmente acreditados hayan aportado la información completa y exacta en los plazos legales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 87 del Código Tributario y el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe sustanciar la emisión de las notas de crédito o devoluciones de tributos derivados de exenciones y/o exoneraciones, con un Dictamen emitido por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) que contenga los razonamientos de la aplicación de las leyes especiales de exención y/o exoneración.

ARTÍCULO 21.- CONTENIDO DE LAS NOTAS DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADOS DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. Toda Nota de Crédito Fiscal o devolución de tributos derivada de exoneraciones, debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 100 y 101 del Código Tributario.

ARTÍCULO 22.- EMISIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADOS DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe emitir la nota

de crédito fiscal o devolución de tributos derivados de exenciones y/o exoneraciones en un plazo máximo de sesenta (60) hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de las personas naturales o jurídicas o sus apoderados legales.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 86 Numeral 4 del Código Tributario, el plazo de sesenta días (60) para la emisión de la resolución, no toma en consideración el tiempo que transcurrió para que las personas naturales o jurídicas o sus apoderados completen o corrijan la información incompleta o inexacta, que se derivó de los requerimientos realizados por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA). Asimismo, cuando el trámite de emisión de la nota de crédito fiscal o devolución de tributos derivada de exoneraciones sea complejo, la citada Dirección puede ampliar el plazo por un plazo adicional máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 23.- NOTIFICACIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. Las notificaciones de las notas de crédito fiscal o devoluciones de tributos derivadas de exenciones y/o exoneraciones deben cumplir con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Tributario.

ARTÍCULO 24.- ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. La entrega de la certificación de la nota de crédito fiscal o devolución de tributos derivados de exenciones y/o exoneraciones se

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la Licenciada en Ciencias Jurídicas Katherine Lizeth López, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Fábrica de Bebidas Gaseosas Salvavidas, S.A., incoando demanda Ordinaria contra el **Instituto de la Propiedad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00638**, para que se declare no ser conforme a derecho unos Actos Administrativos y como consecuencia que se declare la nulidad e ilegalidad de los mismos.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Se designa el lugar donde se encuentran los Actos Administrativos Impugnados.- Que se arrastre el Expediente Administrativo que se encuentra en la Dirección General de Propiedad Intelectual. Dependencia del Instituto de la Propiedad.- Apertura de pruebas.- Se delega Poder.- Se acompañan documentos. Costas. Se impugna la Resolución número 066-SR-16 de fecha 30 de septiembre del año 2016, emitida por la superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

10 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del año 2017, los señores Kenia Guadalupe López González, Alber Antonio Bonilla Almendares, Renan Antonio Chávez Lozano, Sofia Jackelin Pagan Solórzano, Erick Neptalí Aguirre Navas, María del Carmen Díaz, Odalis Yessenia Díaz Ordóñez y María Digna Ferrera, interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.08011- 2017-00052**, contra el Instituto de la Propiedad, incoando demanda especial en materia de personal para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular por no ser conformes a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, contener vicios de anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a los cargos desempeñados, o en su defecto a otros de igual o mejor categoría y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal hasta el momento en que se ejecute el fallo. Incrementos salariales que en su caso tuvieran los puestos de los cuales fuimos cancelados ilegalmente y que se produjeran durante la secuela del juicio, mas el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.-Poder.-

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de abril del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el Abogado Saúl Montes Amaya, en su condición de Apoderado Judicial del señor Jorge Omar Casco Zelaya, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de los Despachos de la Presidencia, con orden de ingreso **No.128-2014**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de unos actos administrativos tácitos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de un servidor público producida antes del vencimiento del periodo respectivo, que se adopten medidas para su pleno restablecimiento incluyendo pero no limitadas a que se condene a la entidad demandante dejare de devengar hasta la fecha de finalización de su periodo respectivo, se acompañan documentos, anexos, costas.

ABOG. KARINA E. GALVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GLUFOSINATO DE AMONIO 15 SL**, compuesto por los elementos: **15% GLUFOSINATE AMMONIUM**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **YONGNONG BIOSCIENCES CO., LTD./ CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

10 M. 2017

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, el señor **LUCIO DERAS ESPINOZA**, a través de su Apoderado Legal, el Abogado **ELDER ANDONY GARCIA ALVAREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en Río Negro, jurisdicción del municipio de Cabañas, departamento de Copán; que se describen de la siguiente manera: lote de terreno con una área de **QUINCE PUNTO SEIS MANZANAS (15.6 Mzs)**, de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Rodolfo Valle; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Rodolfo Valle; **al ESTE**, colinda con quebrada; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **IGNACIO LEIVA**.- Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, y lo obtuvo mediante donación que le hiciera el señor **SALVADOR DERAS**.

La Entrada, Copán, 28 de junio del 2016.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

10 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A.**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento, registrada bajo el número 0801-2016-00538, contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, contraído a pedir la anulación de Actos Administrativos de carácter particular por no ser conforme a Derecho, contenidos en las Resoluciones número OD144/14 y AS194/16 emitidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).- Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada consistente en la declaración de nulidad del procedimiento llevado a cabo en el presente caso.- Ordenar el envío del expediente administrativo en que obran documentos originales.- Apertura a pruebas.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan documentos.- Costas.- Poder.- En relación con las Resoluciones números OD144/14 y AS194/16, de fechas 16 de octubre de 2014 y 13 de septiembre de 2016, respectivamente.

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, el señor **JOSÉ ERASMO COLINDRES**, a través de su apoderado legal el Abogado **ÉLDER ANDONY GARCÍA ÁLVAREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno ubicado en la aldea La Unión San Juan, Cabañas, Copán, consistente en **OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO MANZANAS (8.00 Mzs.)**, cuyas colindancias: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **JORGE TRIGUEROS, ISMAEL ANTONIO MALDONADO**; **al SUR**, colinda con propiedad de **MARIO GARCÍA, TERESA GARCÍA Y JOSÉ ARNALDO MEJÍA**; **al ESTE**, colinda con propiedad de **EDGARDO REYES**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de **JOSÉ ARNALDO MEJÍA y JOSÉ ADALBERTO PÉREZ**; el cual hubo por donación que le hiciera su madre la señora **ENCARNACIÓN COLINDRES**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de catorce años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 04 de septiembre del 2014.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

10 M. 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este juzgado compareció el señor **OBdulio TRINIDAD SALINAS RIVERA**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: 1) Certificado de Depósito No. **400554891** suscrito en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil trece (2013) y con fecha de vencimiento veintiséis (26) de mayo del año dos mil catorce (2014) por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 63,700.00)**, pagadero a seis meses, a una tasa de interés anual del 3.5%, extendido por **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC HONDURAS)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 4 de mayo del año 2017.

LIC. EMY YULIZA OSORTO LOBO
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2017.



CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: SERVICIOS MÉDICOS DEL SUR, S.A. DE C.V. "SEMESUR", con domicilio en Choluteca, Choluteca, Honduras, de conformidad a lo establecido en los estatutos y sus reglamentos de constitución de sociedad; por este medio: **CONVOCA** a todos los accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a celebrarse el **día sábado veinte siete (27) de mayo del año dos mil diecisiete, a las 2:00 P.M., en la sala de juntas de SEMESUR, ubicado en el edificio del hospital, en la ciudad de Choluteca, Honduras** para tratar asuntos de carácter ordinarios conforme la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
2. APERTURA DE LA REUNIÓN.
3. ORACIÓN.
4. LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
5. AUDITORÍA.
6. INFORME SITUACIÓN LEGAL CON COMIXMUL
7. ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE COMPROMISO DE PAGO A PRÉSTAMO CON COMIXMUL
8. CONTRATACIÓN DE GERENTE.
9. ASUNTOS VARIOS
10. Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Nota: Si no hay quórum en la primera convocatoria, la reunión se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después, a las 3:00 P.M., con los que asistan.

Choluteca, 10 de mayo de 2017.

Msc. Margot Urania Lezama
Secretaria del Consejo de Administración

10 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado la señora **ANGELICA MATILDE ÁVILA BENITEZ**, en su causa propia, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso, registrada bajo el número **0801-2017-00066**, en contra del Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), contraído a pedir la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular identificado como el acuerdo de cancelación número 008/2017 T.S.C., emitido por el presidente del Tribunal Superior de Cuentas de fecha 06 de enero del 2017, por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las

formalidades esenciales establecidas en la ley, así como por contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado que se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo de Directora Ejecutiva ahora denominado Dirección de Coordinación General, o a otro cargo de igual o mejor categoría; y a título de daños y perjuicios que se reconozca el pago de salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se pide la condena en costas.- Se acompañan documentos. Se confiere poder.

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal la Abogada **KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES**, actuando en su condición apoderada legal de la Sociedad **FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso número **0801-2016-00639** contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad, para que se declare no ser conforme a derecho unos actos administrativos (**resolución 065-SR-16**) y como consecuencia que se declare la nulidad e ilegalidad de los mismos.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada, adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Se designa el lugar donde se encuentran los actos administrativos impugnados.- Que se arrastre el expediente administrativo que se encuentra en la dirección general de propiedad intelectual, dependencia del Instituto de la Propiedad.

RITO FRANCISCO AYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

10 M. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 16-48053

2/ Fecha de presentación: 1-DIC.-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS SUFEH

4.1/ Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 25 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-48055

2/ Fecha de presentación: 1-12-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS SUFEH

4.1/ Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/Enero/2017

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JAQUELIN MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 25 M. 2017..

1/ No. Solicitud: 16-48056

2/ Fecha de presentación: 1-12-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS SUFEH

4.1/ Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2017

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 25 M. 2017..

1/ No. Solicitud: 16-48054

2/ Fecha de presentación: 1-12-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUMINISTROS FERRETEROS DE HONDURAS SUFEH

4.1/ Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BTH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/Enero/2017

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JAQUELIN MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 25 M. 2017..

1/ No. Solicitud: 2016-41923

2/ Fecha de presentación: 19-10-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS ABC, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUENAVERNA

BUENAVERNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Cereales de todo tipo, avena en ojuelas, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-16

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A. 10 y 25 M. 2017..

[1] Solicitud: 2016-011417

[2] Fecha de presentación: 15-03-2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, No. 7-39, CALI, COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RINAID

RINAID

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAÍ MARUOSO ARKOULIS CABALLERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-003702

[2] Fecha de presentación: 27/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, No. 7-39, CALI, COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUREBAND Y DISEÑO

CureBand

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Venditas, curitas, gasas, esparadráp.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAÍ MARUOSO ARKOULIS CABALLERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2011-019031

[2] Fecha de presentación: 09/06/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, No. 7-39, CALI, COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORAVER

NORAVER

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAÍ MARUOSO ARKOULIS CABALLERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-010226

[2] Fecha de presentación: 28/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V. TERAMED, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOR-MUCOLL

NOR-MUCOLL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento en jarabe o cualquier otra forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectables o cualquier otra forma farmacéutica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAÍ ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-010227

[2] Fecha de presentación: 28/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V. TERAMED, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOR-SILIUM

NOR-SILIUM

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento en jarabe o cualquier otra forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectables o cualquier otra forma farmacéutica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAÍ ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-34425

2/ Fecha de presentación: 24-10-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shenzhen Coccaa Network Technology Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: Room 1502, Block A, Skyworth Building, Shennan Road, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong Province, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Coccaa y Diseño

COOCQA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; extractores eléctricos de jugo; trituradoras eléctricas de carne; procesadores eléctricos de alimentos; abrelatas eléctricos; lavadoras eléctricas; lavavajillas eléctricos; atomizadoras; aspiradoras; bombas [máquinas] de circulación; compresoras [máquinas]; trituradoras eléctricas de basura; máquinas eléctricas para cortar la hierba; aparatos de limpieza de alta presión; motores de máquinas de coser; aparatos láser de procesamiento; herramientas eléctricas; máquinas y aparatos eléctricos de pulir; máquinas eléctricas de cocina; mezcladoras [máquinas].

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/16.

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 20403-2016

2/ Fecha de presentación: 17-05-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: East Shineray Holdings Co. Ltd.

4.1/ Domicilio: No. 8 Shineray Road, Hangu Town, Jiulongpo District, Chongqing, China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWM & Diseño

SWM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Coches; motocicletas; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; patinetes a motor [vehículos]; coches autoconducidos [vehículos autónomos]; sidecars; motores para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-34427

2/ Fecha de presentación: 24-08-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shenzhen Coccaa Network Technology Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: Room 1502, Block A, Skyworth Building, Shennan Road, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong Province, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Coccaa y Diseño

COOCQA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Frigoríficos; ollas, arroceras eléctricas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas para uso doméstico; secadoras eléctricas de pelo; secadoras eléctricas de ropa; aparatos de aire acondicionado; aparatos eléctricos de calefacción para uso doméstico, incluyendo radiadores y calentadores; ventiladores [climatización]; ventiladores eléctricos; lámparas fluorescentes; utensilios de cocción eléctricos para uso doméstico; aparatos y máquinas para purificar el aire para uso doméstico; aparatos y máquinas eléctricas para purificar el agua para uso doméstico; calentadores eléctricos de bolsillo. Bañeras eléctricas de burbujas de aire, aparatos y máquinas de hielo, bombillas de iluminación, inodoros, aparatos para filtrar el agua para uso doméstico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/16.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-34949

2/ Fecha de presentación: 29-10-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALVARO ANTONIO SAENZ GALO

4.1/ Domicilio: Del Club Terraza 150 varas abajo, Managua, Nicaragua

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPIEL

PAPIEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Producción de papel, cartón y artículos de esta materia no comprendidos en otras clases. Papel higiénico, servilletas, papel toalla.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043802

[2] Fecha de presentación: 31/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AGUILERA AGUILERA

[4.1] Domicilio: CIUDAD DEL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO, HONDURAS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON LENCHO Y DISEÑO (CAFE)

CAFÉ DON LENCHO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café y sus derivados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HERMELINDA LAGOS FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No se reivindica la frase: "Aroma y Sabor que nunca olvidas". Se protege diseño y los colores Dorado, Gris, Café, Negro, Vino, Rosado Claro, tal como se muestra en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-042444

[2] Fecha de presentación: 21/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CASELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SNR COMPLEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043345

[2] Fecha de presentación: 27/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CASELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RAPITOSS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-042438

[2] Fecha de presentación: 21/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CASELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COLINERGIN-OT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043344

[2] Fecha de presentación: 27/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CASELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HONGYL

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-006253
 [2] Fecha de presentación: 07/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREBISIX

PREBISIX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 24 A. y 10 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001991
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD CENTROAMÉRICA, ATRÁS DE EMISORAS UNIDAS, COLONIA LUIS LANDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios alternos de solución de controversia, servicios de arbitraje.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Montañola Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "Centro de Conciliación y Arbitraje", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 10 y 25 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017- 009029
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTISERVICIOS AROMASOL.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMASOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CABALLERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 09 J. 2017.

1/ Solicitud: 9961-2017
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFECAO.
 4.1/ Domicilio: Edificio Rivera Tabora, barrio Las Delicias, 2-calle, 2 Avenida S.O., El Progreso, departamento de Yoro.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIUDAD BLANCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el diseño y los colores de las letras, tal como aparecen en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, café sin tostar, café con leche, canela, cacao, cacao con leche, chocolate, chocolate con leche, té, té helado, condimentos, anís, aromatizantes de café/saborizantes de café, aromatizantes para bebidas, azúcar, bebidas a base de café, bebidas a base de cacao, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, galletas, infusiones que no sean para uso médico, mousses de postre, productos de pastelería, pralines/ bombones de chocolate, preparaciones vegetales utilizados como sucedáneos del café, sorbetes, sucedáneos del café, sucedáneos del té a base de flores u hojas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Giancarlo Casco Bruni
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 09 J. 2017.

debe realizar una vez que se verifique el pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de emisión del acto administrativo establecido en el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No.17-2010.

ARTÍCULO 25.- COMUNICACIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO FISCAL DERIVADA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe comunicar por medios electrónicos a la Autoridad Aduanera y a la Autoridad Tributaria, las notas de crédito fiscal emitidas en materia de exenciones y/o exoneraciones, según corresponda, en el día en que adquieran firmeza.

ARTÍCULO 26.- COMUNICACIÓN DE LA NOTA DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS DERIVADA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe comunicar por medios electrónicos a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las Notas de Devoluciones de Tributos derivadas de exenciones y/o exoneraciones, en el día en que adquieran firmeza.

En cumplimiento del Artículo 115 Numeral 3) Literal b) y Numeral 4 del Código Tributario, la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe realizar el pago de la nota de devolución de tributos derivada de exenciones y/o exoneraciones en un plazo máximo de cuarenta (40) días calendarios. Una vez transcurrido el plazo anterior, el pago de la citada nota de devolución devengará intereses, debiendo aplicar la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de Honduras (BCH), tomando como referente el primer día

en que la obligación los devengue.

TÍTULO IV

RECURSO DE REPOSICIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES

ARTÍCULO 27.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 Numeral 1) del Código Tributario, el obligado tributario o sus apoderados debidamente acreditados, en contra de las resoluciones en materia de exenciones y/o exoneraciones, pueden interponer el Recurso de Reposición en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha notificación. Cuando la solicitud sea presentada por la persona interesada, dicha persona debe conferir el poder legal a un profesional del derecho debidamente inscrito y solvente con el Colegio Profesional respectivo, mismo que lo representará en la tramitación del Recurso de Reposición.

En todo se debe presentar la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Resolución del Recurso de Reposición en materia de exenciones y/o exoneraciones; y, la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Certificación de la Resolución antes citada.

ARTÍCULO 28.- PERÍODO PROBATORIO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 171 del Código Tributario, el período probatorio ordinario y general para

la presentación, admisión y evacuación de las pruebas es por un término no menor de un (1) mes, contados a partir del día siguiente en que se notifique la providencia que abra el mismo.

ARTÍCULO 29.- PERÍODO DE ALEGACIONES.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 del Código Tributario, transcurrido el período probatorio, de oficio se debe abrir un período de diez (10) días hábiles para que el obligado tributario alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

ARTÍCULO 30. MEDIOS DE PRUEBA. Todos los medios de prueba son admisibles atendiendo lo establecido en los Artículos 94 y 95 del Código Tributario.

ARTÍCULO 31. DICTÁMENES DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe sustanciar la emisión de las Resoluciones de los Recursos de Reposición, con:

1. Dictamen legal emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de recepción de la solicitud de dictamen de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA).
2. Dictamen técnico, emitido por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) que contenga los razonamientos fácticos y técnicos de la aplicación de las leyes especiales de exención y/o exoneración según corresponda. En todo caso debe solicitar opinión técnica a la Dirección General de Política Tributaria (DGPT), la cual debe emitir la

opinión técnica en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 32.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Toda resolución de Recurso de Reposición debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 100 y 101 del Código Tributario.

ARTÍCULO 33.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Conforme a lo establecido en el Artículo 175 del Código Tributario, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) debe emitir la Resolución del Recurso de Reposición en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se haya cerrado el período probatorio o no habiéndose decretado período probatorio, a partir del auto de admisión del recurso.

ARTÍCULO 34. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Las notificaciones de las Resoluciones de los Recursos de Reposición en materia de exenciones y/o exoneraciones deben realizarse cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Tributario.

TÍTULO V

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA DE EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 35.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Los Obligados Tributarios o sus apoderados debidamente acreditados, en contra de las resoluciones firmes en materia de exenciones y/o exoneraciones, pueden interponer el Recurso Extraordinario de Revisión en la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), atendiendo lo establecido en los Artículos 179 y 180 del Código Tributario. Cuando la solicitud sea presentada por la persona interesada, dicha persona debe conferir el poder legal a un profesional del derecho debidamente inscrito y solvente con el Colegio Profesional respectivo, mismo que lo representará en la tramitación del Recurso de Extraordinario de Revisión.

En todo se debe presentar la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión en materia de exenciones y/o exoneraciones; y, la boleta de pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de la Certificación de la Resolución antes citada.

ARTÍCULO 36.- PERÍODO PROBATORIO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 171 del Código Tributario, el período probatorio ordinario y general para la presentación, admisión y evacuación de las pruebas es de un término no menor de un (1) mes, contados a partir del día siguiente en que se notifique la providencia que abra el mismo.

ARTÍCULO 37.- PERÍODO DE ALEGACIONES. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 del Código Tributario, transcurrido el período de probatorio, de oficio se debe abrir un período de diez (10) días hábiles para que

el obligado tributario alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

ARTÍCULO 38. MEDIOS DE PRUEBA. Todos los medios de prueba son admisibles atendiendo lo establecido en los Artículos 94 y 95 del Código Tributario.

ARTÍCULO 39. DICTÁMENES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. La emisión de las Resoluciones del Recurso Extraordinario de Revisión se debe sustanciar, con:

1. Dictamen legal emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de dictamen.
2. Dictamen técnico emitido por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) que contenga los razonamientos fácticos y técnicos de la aplicación de las leyes especiales de exoneración. En todo caso debe solicitar opinión técnica a la Dirección General de Política Tributaria (DGPT), la cual debe emitir la opinión técnica en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 40.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. Toda resolución de Recurso Extraordinario de Revisión debe cumplir con los requisitos

establecidos en los Artículos 100 y 101 del Código Tributario.

ARTÍCULO 41.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. Conforme a lo establecido en el Artículo 182 del Código Tributario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe emitir la Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión en materia de exenciones y/o exoneraciones, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del Recurso.

ARTÍCULO 42. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA DE EXENCIONES Y/O EXONERACIONES. Las notificaciones de las resoluciones de los recursos extraordinarios de revisión en materia de exenciones y/o exoneraciones, deben realizarse cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Tributario.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 43. TRÁMITE DE RECURSOS DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE EXONERACIONES PRESENTADOS ANTES DEL 01 DE ENERO DE 2017. Las resoluciones de los recursos de reposición y de los recursos extraordinarios de revisión en materia de exenciones y/o exoneraciones que estén en trámite en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) con anterioridad al 01 de enero del 2017,

se deben sustanciar hasta su finalización conforme al marco legal vigente aplicable en el momento de la interposición de dichos Recursos.

ARTÍCULO 44.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EXENCIONES Y EXONERACIONES. Durante el proceso de desarrollo del formulario electrónico para cada uno de los trámites relacionados con las exenciones y exoneraciones, la presentación de las solicitudes se debe realizar en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de esta Secretaría de Estado, atendiendo el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 45.- DEROGACIONES. Se derogan todas las disposiciones contenidas en Acuerdos Ministeriales emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) que se opongan a las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 46.- VIGENCIA. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

Secretario General

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 187-2017****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el artículo 245 de la Constitución de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que se estima procedente modificar el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social mediante el cual se hacen traslados de fondos entre los programas 01 Actividades Centrales, 15 Infraestructura Social Productiva para una Vida Mejor, 16 Generación de Oportunidades Productivas y Negocios Sostenibles

a los Programas, 13 Integración y Protección Social, 14 Programa de Compensación Social, fondos necesarios para cubrir necesidades en personal por contrato y gastos de funcionamiento por un total de **L.18,280,685.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, la potestad de firmar los acuerdos ejecutivos que según la ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

POR TANTO:

El Presidente de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República, Artículo 37, numeral 2, Decreto No. 83-2004 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Decreto 266-2013 y Artículos 11, 15, 29 y 117 de la Ley General de Administración Pública

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Ampliar mediante traslado interno de fondos el Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, Ejercicio Fiscal 2017, en las asignaciones presupuestarias siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	OBJETO	MONTO
240	6	13	11	1	13	0	0	1	23200	1,335,315.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	23360	621,991.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	25400	350,000.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	25500	1,657,333.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	26210	1,345,678.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	27210	769,000.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	33100	408,680.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	33300	553,751.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	33400	484,488.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	35620	3,229,167.00
240	6	13	11	1	13	0	0	1	39200	973,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	2	12100	1,190,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	2	12410	322,500.00
240	6	13	11	1	14	0	0	2	12420	324,907.00
240	6	13	11	1	14	0	0	2	12550	2,052.00
240	6	13	11	1	14	0	0	3	12100	2,500,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	3	12410	416,667.00
240	6	13	11	1	14	0	0	3	12420	416,667.00
240	6	13	11	1	14	0	0	3	12550	2,052.00
240	6	13	11	1	14	0	0	4	12100	750,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	4	12410	125,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	4	12420	125,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	4	12550	2,051.00
240	6	13	11	1	14	0	0	5	12100	280,000.00
240	6	13	11	1	14	0	0	5	12410	46,667.00
240	6	13	11	1	14	0	0	5	12420	46,667.00
240	6	13	11	1	14	0	0	5	12550	2,052.00
TOTAL										18,280,685.00

ARTICULO 2º. Las estructuras anteriores serán financiadas de la Estructuras Presupuestarias siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	OBJETO	MONTO
240	1	1	11	1	1	0	0	1	29100	295,275.00
240	1	1	11	1	1	0	0	1	33500	13,123.00
240	1	1	11	1	1	0	0	1	35610	12,524.00
240	1	1	11	1	1	0	0	1	39400	65,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	2	24500	107,250.00
240	1	1	11	1	1	0	0	2	25300	50,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	22900	37,750.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	24500	116,557.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	26210	180,936.00

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	OBJETO	MONTO
240	1	1	11	1	1	0	0	3	31100	70,070.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	32310	102,484.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	32400	80,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	33100	5,541.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	33200	115,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	33500	84,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	34400	183,739.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35100	164,200.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35210	81,314.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35500	86,233.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35610	25,584.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35620	133,539.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35650	135,011.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35800	76,959.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	35930	93,220.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	36300	140,580.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	36400	105,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	37300	74,550.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	39100	108,219.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	39200	98,223.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	39300	53,682.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	39400	51,333.00
240	1	1	11	1	1	0	0	3	39600	99,816.00
240	1	1	11	1	1	0	0	4	22900	42,070.00
240	1	1	11	1	1	0	0	4	24500	92,325.00
240	1	1	11	1	1	0	0	4	25100	3,830.00
240	1	1	11	1	1	0	0	5	24500	137,560.00
240	1	1	11	1	1	0	0	5	25100	21,860.00
240	1	1	11	1	1	0	0	5	25300	98,740.00
240	1	1	11	1	1	0	0	5	26210	122,338.00
240	1	1	11	1	1	0	0	6	24500	50,720.00
240	1	1	11	1	1	0	0	6	25100	35,680.00
240	1	1	11	1	1	0	0	6	25300	34,555.00
240	1	1	11	1	1	0	0	6	26210	100,375.00
240	1	1	11	1	1	0	0	7	24500	50,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	7	39600	100,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	8	22900	150,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	8	25300	50,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	8	26210	100,000.00

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	OBJETO	MONTO
240	1	1	11	1	1	0	0	8	32310	65,750.00
240	1	1	11	1	1	0	0	8	33300	80,900.00
240	1	1	11	1	1	0	0	8	39600	40,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	9	24500	70,080.00
240	1	1	11	1	1	0	0	9	25300	54,650.00
240	1	1	11	1	1	0	0	9	33100	40,000.00
240	1	1	11	1	1	0	0	9	39600	100,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	12100	361,500.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	12410	60,250.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	12420	60,250.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	12550	12,055.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	22900	170,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	26210	166,406.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	31100	133,200.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	33100	60,470.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	33400	36,250.00
240	1	6	11	1	15	0	0	1	39200	12,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	12100	786,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	12410	131,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	12420	125,760.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	12550	34,716.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	22900	104,990.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	26210	159,887.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	32310	50,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	33100	2,200.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	35620	128,020.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	39200	21,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	2	39600	49,706.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	12100	574,560.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	12410	95,757.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	12420	95,757.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	12550	28,103.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	26210	192,681.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	33100	40,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	39200	40,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	3	39600	40,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	24500	59,862.00

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	OBJETO	MONTO
240	1	6	11	1	15	0	0	4	25300	50,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	26210	229,437.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	32310	35,788.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	35210	51,601.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	35400	40,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	35620	40,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	39100	60,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	4	39600	4,212.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	12100	789,120.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	12410	131,520.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	12420	131,520.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	12550	56,206.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	26210	281,778.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	31100	128,750.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	33100	14,400.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	33300	100,000.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	35620	103,650.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	39200	12,350.00
240	1	6	11	1	15	0	0	5	39600	51,200.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	12100	396,622.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	12410	66,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	12420	66,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	12550	21,491.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	22900	356,420.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	25100	75,100.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	26210	421,455.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	31100	100,292.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	33100	42,650.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	33300	63,200.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	33400	88,740.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	35620	80,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	35650	47,200.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	39100	28,630.00
240	1	6	11	1	16	0	0	1	39200	35,975.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	12100	626,400.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	12410	104,400.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	12420	104,400.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	12550	29,756.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	22900	202,900.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	25100	95,420.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	25300	223,080.00

INST	GA	UE	FTE	ORG	PG	SPR	PY	A/O	OBJETO	MONTO
240	1	6	11	1	16	0	0	2	26210	245,028.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	35620	184,220.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	35650	58,330.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	39100	32,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	39200	37,010.00
240	1	6	11	1	16	0	0	2	39600	100,150.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	12100	1,200,240.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	12410	200,040.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	12420	200,040.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	12550	62,819.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	25100	201,606.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	26210	783,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	33400	271,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	39100	90,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	3	39200	171,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	4	25300	27,860.00
240	1	6	11	1	16	0	0	4	26210	149,504.00
240	1	6	11	1	16	0	0	4	31100	51,200.00
240	1	6	11	1	16	0	0	4	32310	16,000.00
240	1	6	11	1	16	0	0	4	32400	9,010.00
240	1	6	11	1	16	0	0	4	33100	82,440.00
TOTAL										18,280,685.00

ARTÍCULO 3º. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que operativice el presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo Ejecutivo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

Acuerdo de Delegación 031-2015 DEL 25 de
Noviembre de 2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS